



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE PROTECCION Y SERVICIOS
ESPECIALES
COORDINACION SECCIONALES DE PROTECCION Y SERVICIOS
ESPECIALES

DIPRO-CESEC - 1.10

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Bogotá - Cundinamarca

Asunto: respuesta ticket 637896-20250216

En atención a la queja registrada en el aplicativo Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (SIPQRS) de la Policía Nacional, bajo el consecutivo del asunto, en la cual pone en conocimiento que *“(...) a pesar de los impedimentos que habla el decreto 1800 de 2000 en su artículo 5. impedimentos ningún funcionario puede evaluar a otro de mayor jerarquía, ni a quien se encuentre vinculado por matrimonio, parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. se nota con extrañeza las faltas gravísimas que realiza la policía al desacatar lo escrito sabiendo que un señor oficial de SEPRO Huila no puede ser evaluador de su esposa lo colocan como jefe de turismo sin importar lo que piensan los policías de la especialidad solo porque este dice que sin oficial esto no funciona y no miran que con el jefe anterior todo iba bien (...) por lo cual se sometió su requerimiento ante el comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite Quejas e Informes (CRAET), en donde se dispuso por parte del cuerpo colegiado el desarrollo de las siguientes acciones:*

Se realizó una intervención a través de la plataforma virtual “Microsoft Forms”, dentro de la cual se aplicó una encuesta al personal que integra la Seccional de Protección y Servicios Especiales DEUIL, con el objetivo de verificar la percepción del clima laboral e identificar posibles inconformidades respecto al liderazgo, mando y toma de decisiones por parte del señor oficial, obteniendo los siguientes resultados:

- El 79% de los funcionarios encuestados indican que el jefe de la seccional y jefes de grupo en su liderazgo se preocupan por el bienestar de los integrantes de la seccional, mientras el 21% indica lo contrario.

Con el fin de verificar y la situación informada, se realizó intervención a la Seccional de Protección y Servicios Especiales del Departamento de Policía Huila, por parte del señor comisario Luis Fernando Pulido Triviño, Mando Ejecutivo de Comando, la señora subintendente Mayra Alejandra Cedano Fuentes Responsable de Apoyo Psicosocial DIPRO, el señor patrullero Leonel Bejarano Mancera Responsable Administración de Personal y el señor Mayor Carlos Ernesto Gómez Rodríguez de la Coordinación Seccionales de Protección y Servicios Especiales, actividad llevada a cabo los días 16 y 17 de febrero del año en curso.

En desarrollo de la intervención antes relacionada, el día 16 de febrero de 2025, en las instalaciones del Comando del Departamento de Policía Huila se realizó una reunión con el señor subcomandante de Departamento de Policía Huila, señor teniente coronel Carlos Harvey Sierra Salgado, igualmente con el señor mayor Jayson Camilo Guzmán Capera Jefe SEPRO, los cuales aportaron información al respecto de las actividades desplegadas por parte de la Seccional de Protección y Servicios Especiales en la jurisdicción del departamento de Huila, con el fin de dar tratamiento a la problemática relacionada en su requerimiento.

De la información recolectada y del análisis de la mismas, se impartieron instrucciones al señor teniente Samuel Andrés Hernández Arias, sobre la Resolución No 2572 del 2023 “por la cual se expide la Política de Integridad Policial, la Ley 2196 del 2022 *“Por medio de la cual se expide estatuto disciplinario policial, Ley 599 del 2000 “Código Penal”, título IV “Delitos contra la Administración Pública”*, recordando al señor oficial el estricto cumplimiento a la Constitución y las leyes, los valores institucionales, mediante los cuales se establecen los estándares y pautas que deben observar las relaciones e interacción entre los funcionarios que hacen parte de la Policía Nacional y en los tratos hacia los ciudadanos. Así mismo, se enmarcaron las consignas sobre los temas concernientes a la responsabilidad y obligación que nos asiste como servidores públicos en el respeto y cumplimiento de las leyes para el correcto proceder funcional; haciendo énfasis en las consecuencias disciplinarias, en que puede verse inmerso en caso de desacatarlas.

La Coordinación Enlace de Seccionales de esta Dirección, impartió órdenes a la Jefatura de la Seccional de Protección y Servicios Especiales DEUIL, con el fin que se implementen acciones que permitan aumentar los índices de percepción del clima laboral e impactar de manera positiva la prestación del servicio en la Seccional de Protección y Servicios Especiales.

En este mismo orden y de acuerdo a los resultados, se realizará la verificación de la información para la toma de decisiones por parte de esta unidad policial, y de igual manera, servirán para determinar de manera objetiva si se presenta incumplimiento a la normatividad vigente o las funciones que se deriven del cargo del señor oficial; en tal evento se correrá traslado de lo evidenciado, ante la autoridad que tenga la competencia para su conocimiento y de esta manera propender por el cumplimiento de los objetivos institucionales y la mejora continua en el servicio de policía

Ahora bien, con relación a la queja relacionada con *“un señor oficial de SEPRO Huila no puede ser evaluador de su esposa lo colocan como jefe de turismo”*, me permito informar las acciones realizadas para atender lo expuesto, para lo cual se verificó con la Seccional de Protección y Servicios Especiales Huila evidenciando que el Jefe de Turismo ni ningún otro funcionario evaluador de esa unidad tiene a su cargo evaluados que se encuentren dentro de los grados de consanguinidad o afinidad establecidos en el Decreto 1800 del 2000, por lo anterior, se precisa al quejoso que, se impartió instrucción al Jefe de la Seccional para que realicen controles permanentes y continuos, con el fin de verificar lo informado y evitar que en algún momento se llegue a presentar esta situación.

Es conveniente mencionar que las peticiones reiterativas, pierden su carácter de derecho fundamental, toda vez que se está abusando de éste, tal como lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-414/95, con el Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo, así:

“El derecho de petición no implica que, una vez la autoridad ha respondido al solicitante, deba repetir indefinidamente la misma respuesta frente a nuevas solicitudes cuando éstas son idénticas a la inicial inquietud, ya satisfecha”. Sobre esta materia la Corte Constitucional ha señalado: 11 “Así, pues, contestada una petición en sentido contrario al querido por el solicitante, no es razonable que éste pretenda vulnerado su derecho cuando la administración deja de responderle peticiones iguales sin haber cambiado la normatividad que gobierna el asunto y permaneciendo las mismas circunstancias consideradas al resolver en la primera oportunidad.

Finalmente, en nombre de la Policía Nacional le manifestamos nuestro agradecimiento por la información suministrada, toda vez que como entidad al servicio de los ciudadanos por mandato constitucional, nuestra misionalidad no está limitada a la simple prestación de un servicio público, sino en brindar un servicio de manera adecuada; con calidad y respeto hacia nuestra comunidad de igual forma estaremos realizando seguimiento permanente en la gestión realizada con su requerimiento, ya que nos permite tomar acciones de mejoramiento en el servicio de Policía (Ley 190 de 1995, Decreto 2232 de 1995, para la buena Atención al Ciudadano). Así mismo, se le recuerda que, puede realizar consulta y seguimiento en línea, de sus peticiones, a través de los canales institucionales autorizados, en cumplimiento al “Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano” establecido en el artículo 40 de la Ley 2196 del 2022.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Calle 14 No 62 – 70
Teléfono: 515 98 00 Ext 31509
dipro.supro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA